

Veinte y tres.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MAREDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y CUATRO.

La obra p[ro]p[ri]a y mediana de un [illegible] en  
esta ciudad es que por las personas que  
presen [illegible] en sus ordenanzas que  
nada por el [illegible]. Si en esta ciudad  
se ha de hacer de la herencia que p[ro]p[ri]a  
de Don. Buenav[er]de; y en esta de  
que por los mediano y ordenanzas que  
deben expresar y citar; no a [illegible]  
la herencia que es de Don. Buenav[er]de  
de [illegible] de Zapatero =

*[Handwritten signature]*  
D[omi]ng[ue]s al [illegible] [illegible]  
[illegible] [illegible] [illegible]

En la M[un]d. y M[un]d. de Cartag. y de la Capital de  
de ella en veinte y tres dias del mes de Abril año de  
Mil setecientos y cinquenta y quatro refutado  
a Cavildo ordinario los señores D. Joseph de la  
Peña Alcaide p[ro]v[isor]. D. Juan Baptista Lambert  
to, D. Thomas de Montenegro, D. Felix del Pozo  
D. Fran. de Toro, D. Agustin Romero Don  
Pedro Rato Landon, D. Manuel Balleo, D. [illegible]  
Garrido D. Juan Rodriguez D. Alonso de  
D. Giner Mexia, D. Pedro Rato Borromeo D. [illegible]  
Don Garcia Garrido, D. Antonio Rato Madona y

